



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00426 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso¹, se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones tendientes a la comparecencia al Juzgado del curador ad-litem, designado en auto de enero 24 de 2020, nombrado para representar a la codemandada Luz Helena Henao Betancur, para que se notifique tanto del auto admisorio como el de la reforma a la demanda; así mismo para la notificación a la sociedad codemandada Inversiones Tamayo Henao y Cia S.C.S. del auto que admitió la reforma a la demanda.

Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el citado artículo, esto es, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

¹ El Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 4 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2fb26dd78e72ea83c3ac97a85fdb2fd85d5ab551ae9642fcbffd2bbb2b3731c
Documento generado en 03/03/2021 02:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>